

**República de Colombia  
Departamento de Santander**



**Tribunal Superior del Distrito Judicial  
San Gil  
Sala Civil Familia Laboral**

**REF: RECURSO DE REVISION propuesto por JUAN CARLOS VILLALOBOS BACCA en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil el 19 de diciembre de 2019, en el trámite del proceso de privación de la patria potestad.**

Rad.: 68-679-2214-000-2021-00072-00

**M.S.: CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA**

San Gil, cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022).

(Esta providencia se emite dando cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021)

Mediante apoderado judicial JUAN CARLOS VILLALOBOS BACCA presenta demanda - **Recurso Extraordinario de Revisión**- contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil, el 19 de diciembre de 2019, en el curso del proceso de Privación de la Patria Potestad

propuesto por CAROLINA GALVIS SALAZAR en contra del recurrente y radicado al Nr. 68679-2214-000-2021.00040-00.

Subsanados los defectos indicados por auto del veintiséis de enero pasado y siendo este estrado judicial el competente para conocer de la Acción impetrada, de conformidad con lo reglado en el numeral 4º del artículo 31 del C.G.P. deberá admitirse la demanda.

Por reunir las exigencias dispuestas en el artículo 357 del C.G.P., en consecuencia, se:

### RESUELVE

**Primero: ADMÍTASE** el Recurso de Revisión, propuesto por **JUAN CARLOS VILLALOBOS BACCA**, contra la sentencia de instancia proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil el 19 de diciembre de 2019, en el proceso en el proceso de privación de la patria potestad en contra del recurrente y radicado al Nr. 68679-3184-001-2018-00261-00.

**Segundo: NOTIFÍQUESE** esta providencia a CAROLINA GALVIS SALAZAR representante del menor JUAN EDUARDO VILLALOBOS GALVIS, en los términos previstos por los artículos 291 y ss del C. G. del P. y en el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

**Tercero: CORRASE** el traslado de la demanda y sus anexos, para que la contesten dentro del término de cinco (05) días al correo institucional [seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme a lo normado en el inciso 5º del artículo 358 del C.G.P., en armonía con lo establecido en el artículo 91 Ibídem.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



**CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Esta Providencia se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada.